



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2021-00062
Inter. 1322.

De conformidad con lo previsto en el Inciso 1°, del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tener al demandado **ANCIZAR RAMIREZ ARDILA**, como notificado por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el trece (13) de septiembre del corriente año, del auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin necesidad de más pronunciamientos habida cuenta que el ejecutado es enfático en indicar que se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, con el fin de proceder con los trámites y efectuar la liquidación del crédito.

Ejecutoriado este proveído, ingrésese el proceso a despacho para dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad99d6435f2b07e106b85e899a9ecab749ea2c16c473b49bdaff10fa59c6e905**
Documento generado en 30/09/2021 11:06:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>